

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00173-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Q, 19 de agosto de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 381

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que de los actos administrativos expedidos por COLPENSIONES y de los hechos expuestos en la demanda, se advierte que la señora MARÍA SORANY MUÑOZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.910.634 también se presentó a reclamar la sustitución pensional por el fallecimiento del señor SOLER ORREGO BONILLA, se dispondrá su vinculación a esta causa judicial, como litisconsorte necesario, en las previsiones del artículo 61 del C.G.P.

En igual sentido, en vista que la pensión de vejez de la cual ahora se reclama la sustitución, era de carácter compartido con las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P, al amparo de la citada norma, también se ordenará su integración al contradictorio, como litisconsorte necesario.

Ahora bien, en consideración a que en el libelo gestor, la demandante señaló que desconoce el lugar de notificaciones de la citada señora MUÑOZ AGUDELO, se dispondrá requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que informe la última dirección física y correo electrónico que tal persona haya suministrado a la entidad, en virtud de la reclamación pensional que formuló en virtud del fallecimiento del referido señor ORREGO BONILLA.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda y se vinculan entidades públicas, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora MARÍA EDILMA MAHECHA CALDERÓN, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora MARÍA SORANY MUÑOZ AGUDELO y a las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. a esta causa judicial, como litisconsortes necesarios, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y a la vinculada EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

Respecto a la vinculada, SE REQUIERE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, INFORME al Despacho la última dirección física y electrónica que haya suministrado la señora MARÍA SORANY MUÑOZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.910.634**, quien presentó reclamación administrativa, por concepto de sustitución pensional causada a raíz del fallecimiento del señor J SOLER ORREGO BONILLA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.528.161.

Una vez se reciba tal información, el acto de notificación de tal persona se realizará conforme las ritualidades del Decreto 806 de 2020 si se cuenta con dirección electrónica o en caso contrario, atendiendo lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo del causante SOLER ORREGO BONILLA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.528.161, incluyendo las reclamaciones de pensión de sobrevivientes que se hayan presentado, en virtud de su fallecimiento.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado CÉSAR AUGUSTO BOLÍVAR CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.806.805 y tarjeta profesional No. 121.237, para representar los intereses de la demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

19/08/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849598f371b80d26c83a5245791fc7a11c9edd2a341378426df9d5daa7aa9bee**

Documento generado en 23/08/2021 07:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>